

Informe

COMPRENDER EL COMERCIO MUNDIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

**Informe y guía para las ONG nacionales
de Defensa de los derechos humanos con miras
a la Conferencia ministerial de 2005 de la OMC, Hong Kong**

**Seminario de formación de la FIDH
Comercio, OMC y derechos humanos
17-19 de mayo de 2005, Ginebra**

SUMARIO

I. CUESTIONES FUNDAMENTALES	5
1. ¿Por qué, como defensores de derechos humanos, tenemos que reflexionar sobre el comercio y la OMC?	5
2. ¿De qué manera podemos defender los derechos humanos en las discusiones comerciales?	5
3. ¿Cuál es el marco fundamental de la OMC y qué acuerdos particulares afectan más a los derechos humanos? ...	8
a. Las reglas relativas a la propiedad intelectual (ADPIC & ADPIC-plus) afectan el derecho a la salud	8
b. El acuerdo sobre la agricultura (AoA) afecta el derecho a la alimentación y los derechos de los trabajadores de la alimentación	10
c. Los Acuerdos sobre los servicios (AGCS & AGCS-plus) afectan el acceso a los servicios fundamentales y esenciales ..	12
d. Las reglas que rigen las negociaciones de los productos industriales (ver NAMA) afectan la competitividad mundial de los países desarrollados exportadores y tendrán un impacto sobre los derechos de los trabajadores.	14
e. Debate sobre la “cláusula social”: ¿la OMC debería considerar explícitamente los derechos humanos?	15
4. Para los defensores de los derechos humanos ¿cuáles son los procedimientos institucionales más interesantes de la OMC?	16
a. El proceso de acceso podría incentivar al respeto de los derechos humanos pero también puede inducir a los Estados candidatos a aceptar exigencias muy estrictas.	16
b. Monitoreos a través de exámenes de políticas comerciales podrían favorecer la transparencia y ampliar el ámbito de la evaluación	16
c. Los defensores de los derechos humanos pueden intervenir en los procedimientos de solución de litigios.	17
II. ESTRATEGIAS CONCRETAS Y RECURSOS DISPONIBLES.	18
1. ¿De qué manera podemos contribuir a la aplicación de políticas comerciales respetuosas de los derechos humanos?	18
a. Exigir el derecho a la participación: pedido de transparencia en las negociaciones comerciales con la OMC y en las bilaterales y multilaterales	18
b. Utilización total de los mecanismos legales nacionales y regionales y los mecanismos mediáticos en colaboración con el conjunto de agentes esenciales	19
c. Comunicación con los Órganos de defensa de derechos humanos de las Naciones Unidas y los Relatores especiales.	20
d. Participar directamente con la OMC, hacer uso de todos sus mecanismos	21
e. Una estrategia a largo plazo: emprender estudios y evaluaciones empíricas incluyendo evaluaciones relacionadas al impacto sobre los derechos humanos	22
2. ¿Dónde se pueden encontrar más informaciones?	23
a. Lista de difusión y boletines de información	23
b. Sitios internet	24
c. Publicaciones	24
III. ANEXO: INFORMACIONES SOBRE EL SEMINARIO	25
1. Programa.	25
2. Participantes.	26
3. Documentos del dossier	27

I. CUESTIONES FUNDAMENTALES

1. ¿Por qué, como defensores de derechos humanos, tenemos que reflexionar sobre el comercio y la OMC?

Desde la creación de la Organización mundial del comercio (OMC) hace 10 años,¹ la desconfianza y la desinformación han guiado las relaciones entre los defensores de los derechos humanos y expertos comerciales. No obstante, actualmente es obvio para las dos “partes” que la globalización económica y financiera tiene profundas consecuencias humanas como lo ha reconocido explícitamente el “Programa de Doha para el desarrollo”.² Adoptado durante la cuarta Conferencia ministerial de la OMC en 2001 la Declaración ministerial de Doha prevé un marco de negociaciones para los acuerdos de la OMC que respete las dimensiones humanas del desarrollo.³

Las interacciones entre el comercio y los derechos humanos son complejas: al mismo tiempo bidireccionales, directas e indirectas, y positivas y negativas. En este contexto y en preparación de la próxima Conferencia ministerial que se realizará en Hong Kong en diciembre de 2005 la FIDH ha organizado un seminario de formación sobre el comercio y los derechos humanos con el objetivo de mejorar la comprensión de los defensores de los derechos humanos de las dinámicas del comercio mundial y de la OMC, y colaborar en la elaboración de estrategias concretas para defender los derechos humanos en la arena comercial y más especialmente los derechos “ECOSOC” codificados en el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).

Este informe comprende un breve resumen de las cuestiones fundamentales y una guía recurso para más informaciones. El informe se dirige a los participantes del seminario y a los otros miembros de las organizaciones nacionales de defensa de los derechos humanos, es decir a todos aquellos que se esfuerzan en llenar el vacío entre los derechos humanos y el comercio. La FIDH expresa su profundo agradecimiento a todos los participantes del seminario y les recomienda el *Practical Guide to the WTO for Human Rights Advocates* (3D-->Comercio-derechos humanos-economía justa & FORUM ASIA, 2004) un manual que reúne los temas abordados en el presente documento.

2. ¿De qué manera podemos defender los derechos humanos en las discusiones comerciales?

Los derechos humanos son al mismo tiempo principios morales ambiciosos y normas codificadas del derecho internacional. Como los Estados están vinculados por acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales que se negocian y someten al régimen legal de la OMC también están vinculados por el derecho internacional de derechos humanos (DIDH) al respeto de obligaciones concretas: por ejemplo el principio de no discriminación, el derecho a la alimentación o la igualdad de sexos. El DIDH equivale no solamente desde el punto de vista estatutario al derecho comercial sino que existen argumentos legales que sostienen la primacía de los derechos humanos ante todas las otras normas legales. Los defensores de derechos humanos deben sentirse con plenos poderes, tanto jurídicos como éticos, para defender sin ninguna duda los derechos humanos en el contexto del comercio.

1. Ver. OMC, “La OMC en pocas palabras”, disponible en el sitio internet: www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr00_s.htm

2. Ver. OMC, “Negociaciones en curso y aplicación: el Programa de Doha”, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr00_s.htm

Los Objetivos del Milenio para el Desarrollo de las Naciones Unidas (OMD) también son importantes para este documento pero no pueden tratarse correctamente; para más informaciones, ver ONU, Objetivos del Milenio para el Desarrollo, disponible en el sitio: www.un.org/spanish/millenniumgoals

3. *Ibid.*

La noción de derechos humanos apareció después de la primera guerra mundial. En 1919 la Organización internacional del trabajo (OIT) se creó en respuesta a las preocupaciones de los trabajadores y para defender sus derechos humanos en el trabajo, como los derechos a la participación y de organización y de negociación colectiva.⁴ Actualmente existen 185 convenios de los cuales 8 se consideran como “Convenios fundamentales” para los derechos humanos al trabajo.⁵

Después de la segunda guerra mundial se codificaron las normas básicas de la DIDH en la Carta de las Naciones Unidas y sobre todo en la Declaración universal de derechos humanos (DUDH).⁶ Más tarde, los pactos gemelos de 1966: el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (PIDCP) y el PIDESC se adoptaron para garantizar derechos específicos. La DUDH, el PIDCP y el PIDESC conforman la Carta internacional de los derechos humanos. Los acuerdos que surgieron, el Convenio sobre los derechos del niño (CRC)⁷ y el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación respecto a la mujer (CEDAW),⁸ han apoyado y clarificado la Carta de los derechos humanos.

Personas poco familiares con el derecho internacional de los derechos humanos podrían, erróneamente, ver un orden o diferencias jerárquicas entre las obligaciones existentes en cuanto a los derechos humanos. Por ejemplo, los derechos “positivos” del PIDESC se les han clasificado a veces como “programáticos” y por consiguiente menos obligatorios que los derechos “negativos” del PIDCP.⁹ El artículo 2.1 del PIDESC estipula que la principal obligación de los Estados es “comprometerse (...), al máximo de sus recursos disponibles, para garantizar *progresivamente* el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Pacto” [énfasis añadido]. No obstante, varios órganos de las Naciones Unidas han reafirmado que existen obligaciones inmediatas y exigencias mínimas u obligaciones fundamentales para los derechos económicos, sociales y políticos.¹⁰ Por ejemplo, en cuanto al derecho a la salud, las obligaciones fundamentales incluyen la garantía de un acceso a medios elementales de vivienda, de saneamiento y de agua potable.¹¹ Otro malentendido es que las obligaciones del Estado tienen una limitación geográfica. Al contrario, y con mayor agudeza aún en lo referente al comercio, los Estados deben cooperar a nivel internacional para no impedir a los otros Estados la facultad de respetar sus obligaciones respecto a los derechos humanos.¹² Más adelante en el documento se ilustran estos principios generales con ejemplos de derechos especialmente designados por los acuerdos comerciales.

4. Ver OIT, Constitución, disponible en el sitio: www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm

5. Estos convenios son los siguientes: No. 29 sobre el trabajo forzado (1930), No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho sindical (1948), No. 98 sobre el derecho de organización y de negociación colectiva (1949), No. 100 sobre la igualdad de remuneración (1951), No. 105 sobre la abolición del trabajo forzado (1957), No. 111 referente a la discriminación (empleo y profesión) (1958), No. 138 sobre la edad mínima (1973) y No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), LabourStart, ILO Core Conventions, disponible en el sitio: www.labourstart.org/rights/#es Ver también Declaración de 1998 relacionada a los principios y derechos fundamentales al trabajo, disponible en el sitio:

www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.INDEXPAGE?var_language=SP

6. Ver Carta de las Naciones Unidas, 59 Stat. 1031, T.S. 993 (1945), disponibles en el sitio: www.un.org/spanish/aboutun/charter; ver también Declaración universal de derechos humanos, G.A. Res. 217(A), 3ra Ses., art. 25(1), U.N. Doc. A/810 (1948), disponible en el sitio:

www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm

7. Convenio relativo a los derechos del niño, G.A. Res. 23, U.N. GAOR, 44va Ses., Sup. No. 49, U.N. Doc. A/Res/44/23 (1989), disponible en el sitio: www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

8. Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación respecto a la mujer, G.A. Res. 34/180, U.N. GAOR, 34va Ses., Sup. No. 46, at 193, U.N. Doc. A/RES/34/180 (1979), disponible en el sitio: www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

9. Tradicionalmente, se pensaba que los derechos civiles y políticos eran derechos negativos que prohibían simplemente la injerencia de los Estados. Al contrario, se pensaba que los derechos económicos y sociales exigían acciones positivas de los Estados y por tanto se les consideraba contextuales y de contenido indeterminado. Actualmente, se ha comprendido que esta diferencia es errónea y que para cada derecho existen obligaciones complementarias para los Estados. Estas obligaciones se describen como obligaciones de proteger, respetar y cumplir (facilitar/llevar). Para ilustrarlo ver Observación general 12: el derecho tiene un nutriente suficiente (art. 11), U.N. CESCR, 20va Ses., § 14, U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999), disponible en el sitio: www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm12s.htm

10. Ver *ibid.*

11. Ver Observación general 14: al derecho el mejor estado de salud por alcanzar (art. 12 del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales), U.N. CESCR, 22va Ses., § 43, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000), disponible en el sitio: www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm

12. Ver Observación general 3: La naturaleza de las obligaciones de los Estados miembros (art. 2, par. 1, del Pacto), U.N. CESCR, 5ta Ses., para. 2, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 (1990), disponible en el sitio: [www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/CESCR+General+comment+3.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/CESCR+General+comment+3.En?OpenDocument)

Comprender el comercio mundial y los derechos humanos

Se consideran tres fracasos fundamentales de políticas que han debilitado las relaciones comercio-derechos humanos. Primero, los gobiernos nacionales tienden a compartimentar sus compromisos jurídicos – por un lado en cuanto miembro de la OMC y por otro lado en cuanto Estado que participa a tratados de protección de los derechos humanos. La desconexión entre estos ámbitos ha llevado a la mayoría de los Estados a descuidar sus obligaciones respecto a los derechos humanos (el conjunto de los 148 miembros de la OMC ha ratificado por lo menos uno de los tratados de derechos humanos) mientras prosiguen sus negociaciones comerciales. Los Estados miembros de la OMC han adherido a un programa de liberalización comercial que no ha respondido a los objetivos declarados en el preámbulo del Acuerdo que instituye la OMC, especialmente “mejoras de los niveles de vida” respetando el “objetivo de desarrollo sostenible”.¹³ El derecho al desarrollo es un derecho humano que exige el derecho a la participación, el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y a la soberanía;¹⁴ derechos muy importantes para el comercio.

Segundo, los Estados con frecuencia han ignorado la primacía de los derechos humanos conforme al derecho internacional. Estos derechos están en la Carta de las Naciones Unidas (por ej. Art. 55 sobre los derechos ecosoc) y en la DUDH (especialmente el Preámbulo y los artículos 21-28 referentes a los derechos ecosoc). La Carta prevé que las obligaciones de los Estados provenientes de la Carta prevalecen sobre cualquier otra (Art. 103), una declaración sin equívoco sobre la primacía *de jure* de los derechos humanos en el marco jurídico internacional. El Preámbulo del Convenio de Viena también destaca el estatuto especial de la Carta y de las normas de derechos humanos en el derecho internacional como la Declaración de Viena y su programa de acción que emanan de la Conferencia mundial sobre los derechos humanos de 1993.¹⁵ Todos los tratados relativos a los derechos humanos de las Naciones Unidas son pertinentes en el marco de discusiones referentes al comercio y el principio de primacía se extiende a los PIDESC y PIDCP así como a la Constitución y a los Convenios de la OIT. Sin embargo, ya que la aplicación de las reglas de la OMC es más eficaz (incluyendo el riesgo de sanciones comerciales en nombre del Mecanismo de solución de litigios que todos los miembros de la OMC deben aceptar debido al principio de unicidad de las negociaciones (“single undertaking”) que la de los derechos humanos, el derecho comercial ha aprovechado de una primacía *de facto*, intolerable según el derecho internacional.

Tercero, el mal uso de la retórica de los derechos humanos al que a veces se ha recurrido con objetivos proteccionistas que ha llevado a algunos países del Sur al escepticismo y que generalmente ha debilitado los argumentos que permitían incluir los derechos humanos en las discusiones en la OMC. Mientras que los dos tercios de la OMC están compuestos por países en vías de desarrollo,¹⁶ cuyos ciudadanos sufren la mayor parte de las consecuencias negativas del libre-comercio, los gobiernos del Sur han desconfiado de los argumentos de los países del Norte en cuanto a la integración de la cuestión de los derechos humanos en las negociaciones al interior de la OMC temiendo que sirvieran de pretexto a prácticas comerciales discriminantes o que negaran el acceso de sus productos a los mercados de los países industrializados.

13. Preámbulo, 15 de abril de 1994, Acuerdo de Marrakech que instituyó la Organización mundial del comercio. Anexo 1A, 33 I.L.M. 1153 (1994), disponible en el sitio: www.wto.org/english/docs_e/legal_e/04-wto.pdf. Mientras que algunos no creen en las declaraciones de los preámbulos, el artículo 31 del Convenio de Viena declara que los preámbulos forman parte de los documentos contextuales importantes que deberían regir la interpretación de los tratados.

14. Declaración sobre el derecho al desarrollo, U.N. G.A., 41va Ses., A/RES/41/128 (1986), disponible en el sitio: www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm

15. Declaración y programa de acción de Viena, U.N. G.A., A/CONF.157/23 (1993), disponible en el sitio: [www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)

16. Para mayores informaciones sobre los “países en vías de desarrollo” según la OMC, ver: www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/dev1_s.htm

3. ¿Cuál es el marco fundamental de la OMC y qué acuerdos particulares afectan más a los derechos humanos?

Como primer foro multilateral dedicado al comercio internacional la OMC es una asamblea de Estados miembros y un sistema jurídico. Actualmente 148 Estados son miembros de la OMC y están vinculados por numerosos acuerdos diferentes; 31 países están en curso de adhesión.¹⁷

a. Las reglas relativas a la propiedad intelectual (ADPIC & ADPIC-plus) afectan el derecho a la salud

La experiencia muestra que el acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos a la propiedad intelectual referentes al comercio (ADPIC) es un obstáculo importante para el respeto del derecho a la salud, especialmente en términos de acceso a medicamentos.¹⁸ Esto era sobre todo el caso antes de la Declaración de Doha cuando el sistema de los ADPIC garantizaba patentes por 20 años como mínimo y tuvo un impacto desastroso sobre la aptitud de los países en vías de desarrollo a tratar, entre otros temas, el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis.¹⁹ Inclusive después de Doha, y a pesar de las flexibilidades como el otorgamiento de autorizaciones obligatorias (para limitar los monopolios de patentes y para dar acceso a los remedios genéricos) y de la importación paralela (autorizando la importación de otros países de remedios menos caros) en ciertas circunstancias,²⁰ las presiones y las políticas de comercio internacional limitan la capacidad de los países más pobres a garantizar que los ADPIC respeten los derechos humanos.

En 2001 en Doha los miembros de la OMC adoptaron la “Declaración sobre el acuerdo de los ADPIC y la salud pública”. Este documento, que es una elaboración de la sección sobre los ADPIC de la Declaración general de Doha, reconoce defectos en la práctica de estos acuerdos que plantean problemas para la salud pública e incita a los países a aprovechar de las flexibilidades de los ADPIC. No obstante, la Declaración no aborda el problema de saber cómo los países que no tienen o tienen pocas industrias farmacéuticas pueden utilizar el otorgamiento de autorizaciones obligatorias.²¹ La decisión del Consejo de los ADPIC de la OMC del 30 de agosto de 2003, que permite a estos países la importación de medicamentos genéricos de otros países que emiten autorizaciones obligatorias siempre y cuando ambos países informen a la OMC de todos los detalles importantes, ha solucionado el problema parcialmente.²²

Sin embargo, se imponen condiciones tanto a los países importadores como a los países exportadores pero hasta ahora ningún país ha comunicado formalmente a la OMC su intención de exportar o de importar con base en el otorgamiento de autorizaciones obligatorias.²³ A pesar de todo se sabe que varios países en vías de desarrollo como Zimbabwe, Malasia e Indonesia han utilizado las flexibilidades de los ADPIC de varias maneras.²⁴ El Grupo africano ha propuesto reformar el texto

17. Ver OMC, Cuadro recapitulativo de las adhesiones en curso, actualizado en mayo de 2005, disponible en el sitio:

www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/status_s.htm

18. Conforme al artículo 12 del PIDESC los Estados miembros tienen la obligación de garantizar el pleno ejercicio del derecho que tiene cada persona de gozar del mejor estado de salud física y mental que sea capaz de tener. El Comentario general No. 14 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales (CDESC) ha interpretado este artículo para pedir la disposición relacionada a los servicios de salud y a los remedios de base como lo define la OMC (párrafos 12, 17 y 43). Además, las obligaciones de los Estados miembros persisten a pesar de las consecuencias potencialmente perjudiciales sobre la disponibilidad de los remedios debido a la actitud de los fabricantes farmacéuticos (párrafos 35 y 51) y otros Estados (párrafo 41). Fuera del PIDESC el derecho a la salud se aborda implícita o explícitamente en el artículo 25(1) de la DUDH; en el artículo 6 del PIDCP; en los artículos 17, 23 y 24 de la CRC; en los artículos 11(1)(f) y 12 de la CEDAW y en el artículo 5(3)(iv) de la CERD.

19. Ver Oxfam, TRIPS and Public Health: The next battle (2002), p. 5, disponible en el sitio: www.oxfam.org.uk/what_we_do/issues/health/bp15_trips.htm

20. Ver el artículo 31, Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual referente al comercio, 15 de abril de 1994, Acuerdo de Marrakech que instituyó la Organización mundial del comercio, Anexo 1C, 33 I.L.M. 81 (1994), disponible en el sitio:

www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm

21. El artículo 31(f) de los ADPIC prevé que la producción en el marco de autorizaciones obligatorias debe estar “principalmente destinada al mercado interior”, *ibid.*

22. Ver OMC, Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre el acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, Decisión del Consejo general del 30 de agosto de 2003, WT/L/540, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/implem_para6_s.htm

23. Ver OMC, ADPIC y salud pública: página del sitio web dedicado a las notificaciones, disponible en el sitio:

www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/public_health_s.htm

24. Ver Sangeeta Shashikant, More countries use compulsory licence, but new problems emerge, Third World Network Info Service on Health Issues, 19 de mayo de 2005, disponible en el sitio: www.twinside.org.sg/title2/twinfohealth004.htm

en diciembre de 2004 focalizándose en el objetivo de la flexibilidad de las autorizaciones obligatorias y no en las exigencias de procedimiento de la decisión del 30 de agosto.²⁵ Esto puede representar un punto de presión estratégica para seguir adelante.

Al acercarse la Conferencia ministerial de Hong Kong muchos países en el mundo enfrentan una crisis referente al acceso a los medicamentos, especialmente de los medicamentos básicos. Hasta principios del año 2005, muchos países en vías de desarrollo han continuado importando de India medicamentos genéricos a precios razonables. De ahora en adelante ya no es posible porque India forma parte ahora del sistema de los ADPIC.²⁶ Además, cada vez más acuerdos comerciales bilaterales y regionales (por ej. CAFTA) van más allá de las estrictas exigencias de los ADPIC respecto a las patentes de 20 años como mínimo. Estas disposiciones ADPIC-plus son muy inquietantes debido a su opacidad – en el marco de un tratado más amplio que garantiza una protección muy grande a los derechos de propiedad intelectual – pero también debido a su impacto sobre el derecho a la salud, especialmente el derecho de acceso a los medicamentos a un precio razonable.²⁷

Cada vez más los Estados Unidos desarrollan una estrategia de firma de acuerdos bilaterales y de libre cambio (ALE) con diferentes países en vías de desarrollo que imponen condiciones extremas de los ADPIC-plus como las aplicadas recientemente a Marruecos.²⁸ En 2003 se iniciaron negociaciones entre Estados Unidos y Marruecos. Una vez el texto del ALE finalizado,²⁹ fue ratificado por el congreso norteamericano y luego por el parlamento marroquí en enero de 2005. Este acuerdo bilateral prevé, entre otras cosas, medidas de protección de la propiedad intelectual más severas que las existentes en los tratados internacionales actuales; los agentes de la sociedad civil en Marruecos temen un impacto significativo y perjudicial sobre la salud pública en cuanto al acceso a los medicamentos.³⁰ Por otro lado, el aumento del número de ALE entre los Estados Unidos y, principalmente, los Estados ACP (Grupo de Estados de África del Caribe y del Pacífico) ha obligado a los países en vías de desarrollo a adherir a las reglas de los ADPIC-plus relativa a las formas de vida incluyendo los vegetales.³¹

Por otro lado, hay que considerar la crisis de enfermedades descuidadas. La justificación comercial de las leyes de propiedad intelectual – el concepto de innovación estimulante – muestra aquí todos sus límites.³² Durante su reciente misión en la OMC el Relator especial sobre el derecho a la salud escribió que “la motivación comercial de los derechos de propiedad intelectual alienta la investigación sobre todo hacia las enfermedades “rentables” mientras que las enfermedades que sufren principalmente los habitantes de los países pobres – como la enfermedad de Robles – no interesan a ninguna investigación”.³³ Mientras que los acuerdos comerciales continúen recompensando y garantizando la innovación capitalista cada vez habrá una menor motivación para crear medicamentos para las enfermedades descuidadas.

25. Ver Centro internacional sobre el comercio y el desarrollo sostenible (CICDD), Intellectual Property Rights, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 5, feb. de 2005, p. 3.

26. Cf. Médicos sin fronteras (MSF), Will the lifeline of affordable medicines for poor countries be cut? Consequences of medicines patenting in India, febrero de 2005, disponible en el sitio: www.msf.fr/documents/base/2005-02-01-msf.pdf

27. Ver CICDD, Bridges, yr. 9, no. 1, enero de 2005, p. 14, disponible en el sitio: www.ictsd.org/monthly/bridges/BRIDGES9-1.pdf

28. Ver www.moroccousafta.com/index_ang.htm

29. Para obtener el texto entero sobre el acuerdo de libre cambio entre Marruecos y los Estados Unidos, ver el sitio: www.maec.gov.ma/libreChange/acceuil2.htm

30. Ver cubierta de “bilaterals.org” sobre el acuerdo USA-Marruecos, disponible en el sitio:

www.bilaterals.org/rubrique.php3?id_rubrique=75

31. Ver GRAIN, “TRIPS-Plus” Must Stop: The EU Caught in Blatant Contradictions (marzo de 2003), disponible en el sitio:

www.grain.org/briefings_files/trips-plus-eu-2003-en.pdf

32. Ver MSF, R&D System is Failing to Meet Health Needs in Developing Countries, enero de 2005, disponible en el sitio: www.accessmed-msf.org/documents/MexicoR&Dbriefing.pdf

33. El derecho de toda persona a gozar del mejor estado de salud física y mental que es capaz de alcanzar: Informe del Relator especial, Paul Hunt; Aditivo: Misión en la Organización mundial del comercio, U.N. CHR, 60va Ses., U.N. Doc. E/CN.4/2004/49/Add.1 (2004), disponible en el sitio: [www.unhchr.ch/Huridocda/Huridocda.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.2004.49.Add.1.fr?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridocda.nsf/(Symbol)/E.CN.4.2004.49.Add.1.fr?OpenDocument), para. 42.

Para mayores informaciones consulte los enlaces siguientes:

- 3D-->Trade--Human Rights--Equitable Economy, *Denmark and Italy: Trade-related intellectual property rights, access to medicines and human rights* (octubre 2004): www.3dthree.org/pdf_3D/3DCESCRDenmarkItalyBriefOct04en
- CUTS, "TRIPs-Plus": *Enhancing Right Holders' Protection, Eroding TRIPs' Flexibilities* (2004): www.cuts-international.org/pdf/citeeBrf-2-2004.pdf
- GRAIN, "TRIPs-Plus" *Must Stop: The EU Caught in Blatant Contradictions* (marzo de 2003): www.grain.org/briefings_files/trips-plus-eu-2003-en.pdf
- MSF, *Drug Patents Under the Spotlight: Sharing Practical Knowledge About Pharmaceutical Patents* (2003): www.accessmed-msf.org/documents/patents_2003.pdf
- MSF, *Las consecuencias de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en 2005 sobre el acceso a los remedios* (febrero de 2005): www.msf.fr/documents/base/2005-02-01-came.pdf
- South Centre, *Intellectual Property in Investment Agreements: The TRIPs-plus Implications for Developing Countries* (mayo de 2005): www.southcentre.org/tadp_webpage/research_papers/ipr_project/ip_investag_may05.doc

b. El acuerdo sobre la agricultura (AoA) afecta el derecho a la alimentación y los derechos de los trabajadores de la alimentación

No es de sorprender que el comercio agrícola signifique mucho para los derechos humanos. Después de todo en la mayoría de los países del Sur, que constituyen más de dos tercios de los miembros de la OMC, la agricultura sigue siendo el principal recurso y representa también una base cultural, comunitaria y de subsistencia. La agricultura afecta al goce de los derechos humanos de millones de trabajadores y el alimento es obviamente fundamental al derecho a la vida.

Las negociaciones del acuerdo sobre la agricultura de la OMC actualmente se rigen por los párrafos 13 y 14 de la Declaración de Doha. Este compromiso reconoce la necesidad para los "países en vías de desarrollo de tener eficazmente en consideración sus necesidades de desarrollo, especialmente en cuanto a la seguridad alimenticia y al desarrollo rural".³⁴ El AoA comporta tres pilares, es decir tres aspectos de la política agrícola nacional: el acceso a los mercados, el apoyo interno y los subsidios a la exportación. Respecto al acceso a los mercados el elemento más obvio y de controversia ha sido la fijación de tarifas, es decir el proceso de conversión de las "barreras" no arancelarias (por ej. las cuotas) en barreras aduaneras. Mientras que esta perspectiva debe teóricamente permitir la apertura de mercados importantes y facilitar su acceso a los productores de los países pobres³⁵ en realidad ha impedido a los países del Sur mantener su sector agrícola nacional y protegerse contra las importaciones provenientes de los países industrializados. Las negociaciones del "Paquete de julio" ("July Package") de 2004 han previsto una fórmula a tres niveles en la cual los derechos aduaneros más altos son más reducidos que los derechos aduaneros los menos altos y el acceso a los mercados se extiende a todos los productos.³⁶

34. Ver OMC, Declaración ministerial de Doha, 14 de noviembre de 2001, WT/MIN(01)/DEC/1, § 13, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm

35. La globalización y sus efectos sobre el pleno goce de todos los derechos, U.N. CHR, 58va Ses., U.N. Doc. E/CN.4/2002/54 (2002), § 20, disponible en el sitio: [www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/e06a5300f90fa0238025668700518ca4/271bf943bbd7596fc1256b98004f2950/\\$FILE/G0210108.pdf](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/e06a5300f90fa0238025668700518ca4/271bf943bbd7596fc1256b98004f2950/$FILE/G0210108.pdf)

36. Ver CICDD, Agriculture, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 2, feb de 2005, p. 2.

El apoyo interno, segundo pilar del AoA, trata de la eliminación de los subsidios agrícolas y otras políticas nacionales que afectan muy negativamente o “alteran” el mercado mundial. Todos los apoyos internos se colocan en “cajas” con códigos de colores. La caja anaranjada se aplica a las políticas que tienen una consecuencia directa sobre la producción y el comercio y puede por consiguiente reducirse gradualmente; la caja verde contiene medidas como el financiamiento del Estado para la investigación que no afecta a la producción nacional y por consiguiente están autorizadas. La caja azul es favorable principalmente a los países desarrollados que prevén reglas que se aplican insignificadamente a un sector específico o para indemnizar agricultores debido a la reducción de sus subsidios. En los últimos meses los países desarrollados han reclamado activamente la revisión de la caja verde mientras que los países en vías de desarrollo importadores de alimentos se habían opuesto a la idea.³⁷

El tercer pilar del AoA impone reducciones a los subsidios a la exportación con miras a eliminarlos. Teóricamente esta medida debería dar ventaja a los países en vías de desarrollo ya que los subsidios a las exportaciones por los países ricos han conducido históricamente al dumping, lo que es una desventaja para los países en vías de desarrollo en los mercados mundiales y perjudica a los productores locales.³⁸ Sin embargo, el dumping de productos agrícolas ha persistido desde la entrada en vigencia del Acuerdo debido a la atribución creciente de subsidios a los Estados Unidos y también debido a la idea muy difundida de que el dumping contribuye a la seguridad alimenticia de los países del Sur.³⁹

Consideramos el ejemplo del algodón: la Unión europea y especialmente los Estados Unidos han continuado atribuyendo miles de millones de dólares de subsidios a sus productores nacionales que han vendido a pérdida la súper producción de algodón a 61% por debajo del coste de producción entre 1997 y 2002.⁴⁰ Esto originó una caída importante del precio del algodón, lo que afectó a los pequeños productores de algodón en África del Oeste y Central en donde el comercio de algodón es a menudo la única fuente de ingresos y por ende esencial para comunidades enteras.⁴¹ En el pasado (y en menor medida actualmente) el AoA no hacía “la diferencia entre los diferentes tipos de agricultura (como por ejemplo entre la agricultura comercial o la agricultura de subsistencia) ni entre los diferentes agentes por un lado los agricultores pobres, por otro lado la industria agro alimenticia nacional e internacional”.⁴² Sin embargo, las negociaciones de julio de 2004 han permitido tratamientos especiales y diferenciados, como periodos más largos para la aplicación acordados a los países en vías de desarrollo.⁴³ Otras medidas de tipo “acción afirmativa” (programa de discriminación positiva) podrían incluir un tratamiento diferenciado y más flexible respecto a productos especiales y la instauración de un Mecanismo de protección en caso de crecimiento súbito de las importaciones.⁴⁴

No se puede hablar de comercio agrícola sin tener en cuenta los derechos de los trabajadores agrícolas y de la industria alimenticia, en particular en los países en vías de desarrollo. Las políticas proteccionistas, como los subsidios de mil millones de dólares por día en los países industrializados, contribuyen a la disminución de los precios y a la inseguridad del trabajo.⁴⁵ En este contexto comercial los trabajadores agrícolas y los pequeños agricultores en los países exportadores con frecuencia no disponen de medios para alimentarse.⁴⁶ Además, debido a la producción mecanizada la gran utilización de pesticidas y el

37. *Ibid.* p. 3.

38. “Dumping” es definido como “la exportación de productos agrícolas a precios inferiores al coste de producción” (“the export of agriculture commodities at prices below the cost of production”), Institute for Agriculture and Trade Policy (IATP), Glossary for the WTO Agreement on Agriculture, nov. 2004, disponible en el sitio: http://dakarddeclaration.org/IMG/pdf/0411_glossary_A4.pdf

39. Ver IATP, WTO Agreement on Agriculture: A Decade of Dumping-United States Dumping on Agricultural Markets (2005), disponible en el sitio: www.tradeobservatory.org/library.Cf.m?refid=48532; y Kevin Watkins & Joachim von Braun, Time to Stop Dumping on the World's Poor, 2002-2003 IFPRI Annual Report Essay, disponible en el sitio: www.ifpri.org/pubs/books/ar2002/ar2002_essay01.htm

40. 3D->Comercio-derechos humanos-economía justa & Ethical Globalization Initiative, Perfil político sobre las políticas de producción y de exportación del algodón de USA y de la UE y su impacto sobre los países del África occidental y central: Tomar en cuenta las obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos (2004), disponible en el sitio: www.3dthree.org/es/page.php?IDpage=27&IDcat=5

41. *Ibid.*

42. *Supra* nota 35, § 47.

43. Cf. *supra* nota 36, p. 3.

44. *Ibid.*

45. OIT, Comisión mundial sobre la dimensión social de la globalización, Una globalización justa: Crear oportunidades para todos (2004), § 374-75, disponible en el sitio: www.ilo.org/public/spanish/fairglobalization/report/index.htm

46. La Unión internacional de trabajadores de la alimentación, de la agricultura, hotelera-restauración, del tabaco y de ramos conexos (UITA), La OMC y el sistema alimenticio mundial: un enfoque sindical (2002), p. 3, disponible en el sitio: www.iufdocuments.org/www/documents/wto/wto-es.pdf

cultivo de organismos transgénicos (OGM) (ya que las prohibiciones referentes a los productos alimenticios llamados OGM son generalmente considerados como una barrera arancelaria inaceptable) los trabajadores de productos alimenticios están cada vez más expuestos a los productos químicos y a condiciones de trabajo peligrosas.⁴⁷ Las presiones ejercidas por esta producción en gran cantidad privan con frecuencia a los trabajadores de su derecho de asociación y de organización y de ganar decentemente su vida. Unos veinte Convenios de la OIT, ratificados por la mayoría de los Estados se relacionan directamente a la producción agrícola, especialmente los Convenios No. 105 sobre la abolición del trabajo forzado y No. 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales.⁴⁸ ONG y sindicatos han presionado a la OMC para que establezca relaciones formales con la OIT como es ya el caso con el FMI y el Banco Mundial.

Para mayores informaciones consulte los enlaces siguientes:

- 3D->Comercio-derechos humanos-economía justa, *Implantar los derechos humanos: Plantear el comercio agrícola y la OMC del punto de vista de los derechos humanos*: www.3dthree.org/pdf_3D/Backgr1webSp
- UITA, *La OMC y el sistema alimenticio mundial: un enfoque sindical*: www.iufdocuments.org/www/documents/wto/wto-es.pdf
- Derechos y Democracia, *Principios para las reglas comerciales internacionales en agricultura y pedidos comunes para la Agenda de Doha*, 16 de mayo de 2005: www.ddrd.ca/frame2.iphtml?langue=0&menu=m01&urlpage=/english/commdoc/publications/globalization/agstatementMay05.html

c. Los Acuerdos sobre los servicios (AGCS & AGCS-plus) afectan el acceso a los servicios fundamentales y esenciales

El acuerdo precedente de la OMC, el Acuerdo general sobre las tarifas aduaneras y el comercio (GATT)⁴⁹ regía únicamente el intercambio de productos y no de servicios. Con la negociación del acuerdo AGCS (Acuerdo general sobre el comercio de servicios) durante el Ciclo de Uruguay el comercio de servicios y los instrumentos vinculados a los servicios se sometieron a la lógica de la OMC de "liberalización progresiva".⁵⁰ En la práctica, el AGCS tiene gran influencia, involucrando potencialmente todo: trabajadores al extranjero, turismo, servicios financieros, agua y educación.⁵¹ Actualmente, aunque las necesidades específicas de los países en vías de desarrollo son reconocidas por el párrafo 15 de la Declaración de Doha, las flexibilidades oficialmente posibles del acuerdo AGCS con frecuencia en la práctica no se respetan.⁵²

En principio, cada país escoge los sectores a liberalizar a través de los compromisos realizados ("listas positivas"), sin ninguna obligación de procurar el acceso a los mercados o el tratamiento nacional en un ámbito particular. El artículo IV del AGCS trata de la creciente participación de los países en vías de desarrollo al comercio mundial a través de compromisos específicos

47. *Ibid.* p. 4. La UITA demuestra que en virtud del principio de la OMC sobre la armonización legal y reglamentaria, "cualquier norma local que sobre pase estas normas internacionales son calificadas de barreras aduaneras injustas." Ver también nota infra y el texto de acompañamiento.

48. *Ibid.* p. 7.

49. Ver OMC, El GATT y el Consejo de comercio de mercaderías, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm

50. Ver Preámbulo, Acuerdo General sobre el comercio de servicios, 15 de abril de 1994, Acuerdo de Marrakech instituyendo la Organización mundial del comercio, Anexo 1B, 33 I.L.M. 44 (1994), disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf

51. Cuatro tipos de suministro abiertos por el acuerdo: la comunicación internacional (por ej. el correo y la telefonía internacionales); el consumo en el extranjero (por ej. los servicios relativos al turismo); la presencia comercial extranjera (por ej. las sucursales de los bancos); y la presencia de personas físicas (por ej. los servicios proporcionados por técnicos o trabajadores temporales extranjeros). Ver PNUD, General Agreement on Trade in Services, Making Global Trade Work for People (2003), disponible en el sitio: www.undp.org/mdg/globaltrade.pdf

52. La primera frase del párrafo 15 declara "Las negociaciones sobre el comercio de servicios se llevarán a cabo para promover el crecimiento económico de todos los participantes comerciales y el desarrollo de los países en vías de desarrollo y de los países menos avanzados." *Supra* nota 34, § 15.

negociados.⁵³ Además, el artículo XIV estipula dos excepciones al marco general por razones de *política pública y de seguridad nacional*. No obstante, estos términos carecen de precisión y con frecuencia las deficiencias de información y de recursos de los países pobres los incapacitan a invocar estas excepciones generales.

La práctica ha mostrado que el paradigma oferta-demanda con que funciona el AGCS (cuando un Estado miembro pide a un colaborador comercial que abra un sector específico a la competencia extranjera) debilita a los países en vías de desarrollo ante las presiones ejercidas por los países desarrollados. Además, los países desarrollados han utilizado el término de “crisis de servicios públicos” para presionar a los países en vías de desarrollo a abrir más sectores. Las flexibilidades del AGCS también están limitadas por las condiciones impuestas por las instituciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI). Por ejemplo, en Cochabamba, Bolivia, las presiones del FMI condujeron a un aumento de 200% del precio del agua llevando a la sociedad civil a protestar agresivamente contra la privatización de los servicios.⁵⁴ Como para el DPIC, acuerdos comerciales bilaterales y regionales llevaron a regímenes calificados AGCS-plus, de listas negativas (suponiendo la plena liberalización y no una liberalización industria por industria conforme al enfoque de la lista positiva) de compromisos que han acelerado la liberalización.⁵⁵ Los países en vías de desarrollo realizan a veces compromisos de liberalización de los servicios a cambio de concesiones respecto al comercio de productos. Así, los países en vías de desarrollo miembros de la OMC no tienen la libertad de elegir, con discernimiento, los sectores y/o la velocidad de liberalización de los servicios.

En parte debido al AGCS los países en vías de desarrollo se ven cada vez más sometidos a presiones para privatizar sectores importantes como el agua, dejándola bajo el control de empresas transnacionales. Si por ejemplo el precio del agua privatizada es inabordable en un país pobre donde el 70% del agua se utiliza para la agricultura, las comunidades rurales no podrían cultivar los productos tradicionales y mantener su seguridad alimenticia.⁵⁶ Además, los agricultores podrían verse enfrentados a la sequía de las tierras y verse en la imposibilidad de lavarse cuando están expuestos a productos agroquímicos.⁵⁷

Así, esto sería una infracción del país en desarrollo respecto a sus obligaciones de derechos humanos referentes a los derechos a la alimentación, a la salud y al trabajo como ha sido el caso por ejemplo después de la privatización del sistema municipal en Manila, Filipinas.⁵⁸ Los mismos efectos provocan la privatización del tratamiento del agua y de otros servicios ambientales como el saneamiento de los ríos contaminados.

Para mayores informaciones consulte los enlaces siguientes:

- IATP, Water Services under the World Trade Organization, 2003: www.tradeobservatory.org/library.cfm?refID=25943
- CICDD, Trade in Services, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 3, feb. de 2005.
- UITA, La amenaza del AGCS para la alimentación y la agricultura (2004): www.iufdocuments.org/www/documents/wto/GATS-es.pdf

53. Ver *supra* nota 50, art. IV.

54. Ver UITA, La amenaza del AGCS para la alimentación y la agricultura (2004), p. 5, disponible en el sitio: www.iufdocuments.org/www/documents/wto/GATS-es.pdf

55. Ver CICDD, Trade in Services, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 3, feb. de 2005, p. 3.

56. Ver *supra* nota 54, p. 3.

57. *Ibid.* p. 8.

58. Ver 3D→Comercio-derechos humanos-economía justa & FORUM ASIA, Guía práctica de la OMC (2004), p. 51, disponible en el sitio: www.3dthree.org/es/complement.php?IDcomplement=36&IDcat=4&IDpage=14. Influenciadas por el Banco Mundial las Filipinas han seguido las medidas de privatización de las estructuras de agua a través del país. IBON, Facts & Figures, 15 de marzo de 2005.

d. Las reglas que rigen las negociaciones de los productos industriales (NAMA según su sigla en Inglés) afectan la competitividad mundial de los países desarrollados exportadores y tendrán un impacto sobre los derechos de los trabajadores

A principios del año, las reglas de acceso al mercado no-agrícola (NAMA) entraron en vigencia, metiendo los productos industriales, desde productos pesqueros hasta productos textiles y de vestir, bajo el régimen de liberalización de la OMC.⁵⁹ Antiguamente los productos industriales, en oposición a los productos agrícolas y manufacturados, existían al margen del GATT y por consiguiente han sido introducidos progresivamente en el sistema de la OMC. La completa integración de los productos industriales tendrá un impacto importante en los países en vías de desarrollo y en los países menos avanzados, que exportan 50% del textil mundial y 70% de la ropa.⁶⁰

La idea general del NAMA es reducir los derechos de aduana siguiendo una fórmula estandarizada, también se han previsto reducciones particulares sector por sector.⁶¹ No se sabe si se cumplirá el mandato TSD (Tratamiento especial y diferenciado) del párrafo 16 de la Declaración de Doha que prevé que estas “negociaciones tendrán en cuenta las necesidades y los intereses especiales de los países en vías de desarrollo y de los países menos avanzados incluyendo por medio de una reciprocidad no completa respecto a los compromisos de reducción...”⁶² Desde hace varios meses los países de menor desarrollo han reclamado varias veces algunos mecanismos de reajuste que atenúen las pérdidas sufridas por el término del sistema de cuotas⁶³ pero importantes interlocutores de países desarrollados, como los Estados Unidos, han resistido.⁶⁴

La industria textil es uno de los componentes más importantes del NAMA para los países pobres. La ONG Oxfam ha proporcionado informaciones principalmente sobre los efectos negativos de esta industria textil y de ropa completamente liberalizada y globalizada sobre las trabajadoras.⁶⁵ En las fábricas de confección de los países en vías de desarrollo, actualmente bajo presión, casi todos los trabajadores son mujeres. Con frecuencia estas mujeres trabajan en condiciones difíciles sin contratos garantizados con sindicatos débiles o inexistentes con remuneraciones y prestaciones insuficientes y en condiciones de trabajo insalubres. Ya que el NAMA tiende a liberalizar completamente esta industria aumentando la competencia con productos provenientes de países desarrollados debilitará la ventaja competitiva de los países en vías de desarrollo o deteriorará las condiciones de trabajo de estos trabajadores.

Igualmente, el NAMA presenta riesgos para los países del Sur en los sectores ambientales sensibles, incluyendo las industrias de la pesca, forestal y minera. Actualmente, los países en vías de desarrollo detienen más del 50% del valor de las exportaciones mundiales de pescado,⁶⁶ una ventaja amenazada por el régimen de completa liberalización. Dentro de los efectos potencialmente negativos del NAMA aparece la disminución del aporte nutritivo basado en la acuicultura en los países del Sur,⁶⁷ la degradación de las garantías ambientales sobre la pesca⁶⁸ y la anulación de los subsidios relacionados a la pesca necesarios a los exportadores en vías de desarrollo.⁶⁹

59. Las cuotas relativas al textil se establecieron en 1961; el Acuerdo multifibras se firmó en 1974 y el Acuerdo sobre los textiles y la ropa (ATV)-una supresión progresiva de las cuotas multifibras-la inició la misma OMC en 1995 y expiró el 31 de diciembre de 2004. Disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/markacc_negoti_s.htm

60. Ver *supra* nota 45, § 377. La lista de los países menos avanzados, disponible en el sitio: www.un.org/special-rep/ohrlls/ldc/list.htm

61. Ver CICDD, Market Access for Non-Agricultural Products, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 4, feb. de 2005, p. 2.

62. *Supra* nota 34, § 16.

63. *Supra* nota 61, p. 3.

64. *Ibid.* p. 4.

65. Ver Oxfam, La comercialización de nuestros derechos: el trabajo de las mujeres en la cadena de suministro globalizada (2004), cap. 3, disponible en el sitio: www.oxfam.org.uk/what_we_do/issues/trade/downloads/trading_rights.pdf

66. Mahfuz Ahmed, Market Access and Liberalisation in Fish Trade (intervención escrita del seminario de CICDD, Untangling Fisheries and Trade: Towards Priorities for Action, 9-10 de mayo de 2005), p. 1, disponible en el sitio: www.ictsd.org/dlogue/2005-05-09/2005-05-09-Ahmed.pdf

67. *Ibid.* p. 5.

68. *Ibid.* p. 7.

69. Ver John Kurien, Sustainable Development and Fisheries Subsidies: Some Preliminary Thoughts (intervención escrita del seminario de CICDD, Untangling Fisheries and Trade: Towards Priorities for Action, 9-10 de mayo de 2005), p. 15, disponible en el sitio: www.ictsd.org/dlogue/2005-05-09/2005-05-09-Kurien.pdf

Para mayores informaciones consulte los enlaces siguientes:

- CICDD, seminario *Untangling Fisheries and Trade: Towards Priorities for Action* (9-10 de mayo de 2005):
www.ictsd.org/dlogue/2005-05-09/2005-05-09-desc.htm

- Oxfam, *Oxfam International contribution regarding NAMA Negotiations*, 25-29 de abril de 2005:
www.oxfam.org.uk/what_we_do/issues/trade/downloads/sub_nama.pdf

e. Debate sobre la “cláusula social”: ¿la OMC debería considerar explícitamente los derechos humanos?

Dado que los Estados miembros de la OMC con frecuencia descuidan sus obligaciones referentes a los derechos humanos durante las negociaciones de acuerdos comerciales ¿no sería más adecuado que las preocupaciones relacionadas con los derechos humanos estén clara y sistemáticamente integradas a la OMC? A la víspera de la Conferencia ministerial de Singapur de 1996 algunos sindicatos y ONG reclamaron lo que llamaron una “cláusula social” que obligaría a los miembros de la OMC a tener en cuenta los derechos del trabajo (libertad sindical y de negociación colectiva, edad mínima, prohibición del trabajo forzado, no a la discriminación, etc.) en sus negociaciones comerciales.⁷⁰ Es probable que la amenaza de sanciones comerciales reforzara el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Si bien esta cláusula parece prometedora gran parte de la sociedad civil expresa reservas sobre su integración. La experiencia del movimiento ambiental fue el origen de este debate y la movilización de las ONG ambientales condujeron a la creación del Comité sobre el comercio y el medio ambiente (CCE) de la OMC en 1994. No obstante, dentro de las negociaciones de Doha, grupos como el Centro para el derecho internacional ambiental (CIEL) se preocuparon de la acción de la OMC en este ámbito y han llamado a no “inmiscuirse en los ámbitos bajo la jurisdicción y reglas medioambientales.”⁷¹ Igualmente, a muchas ONG de defensa de los derechos humanos les preocupa que la integración de una cláusula social pueda dar una gran competencia a la OMC para tomar decisiones relacionadas a los derechos humanos. Además, como lo temen los países en vía de desarrollo, es posible que las alegaciones de abusos de los derechos humanos o estándares pobres de derechos humanos puedan disimular políticas comerciales discriminatorias y proteccionistas, o que la retórica de los derechos humanos den a los países del Norte otro argumento de peso en contra de los países del Sur.

Con o sin cláusula social, es un hecho que los Estados miembros de la OMC tienen ya obligaciones respecto a los derechos humanos gracias a muchos instrumentos de protección de derechos humanos. Así, sea o no viable la creación de un mecanismo de este tipo, los Estados miembros deben en todo caso respetar sus obligaciones conforme a la DIDH. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos, opuestas a la cláusula social, prefieren hacer hincapié sobre las obligaciones existentes y los mecanismos de aplicación. Desgraciadamente, importantes órganos convencionales de las Naciones Unidas (ver el Comité de derechos económicos, sociales y culturales [CODESOC], el Comité de derechos humanos [CDH]) no poseen mecanismos de aplicación suficientemente potentes para obligar a los Estados a respetar sus obligaciones (ver sanciones comerciales del Mecanismo de solución de litigios de la OMC).

70. Ver Abdeslam Seddiki, Organización marroquí de derechos humanos (OMDH), La “cláusula social” y los PVD: el caso de Marruecos (2005), p. 2.
71. CIEL y al., Federal Register Comments on US Position regarding Qatar Ministerial Meeting of the World Trade Organization, 22 de mayo de 2001, disponible en el sitio: <http://ciel.org/Publications/FRNQatarCommentsFinal.pdf>

4. Para los defensores de los derechos humanos ¿cuáles son los procedimientos institucionales más interesantes de la OMC?

Como lo han demostrado las manifestaciones de Seattle, la Conferencia ministerial bianual representa ahora la identidad institucional de la OMC. No obstante, la OMC es algo más que una asamblea simbólica. Comprende diferentes niveles de gobierno, desde la Secretaría a los grupos de trabajo y prevé procedimientos complejos de acceso, control y de solución de litigios.⁷²

a. El proceso de acceso podría incentivar al respeto de los derechos humanos pero también puede inducir a los Estados candidatos a aceptar exigencias muy estrictas

Incluso antes de que un Estado se convierta en miembro de la OMC se enfrenta a un examen y a exigencias estrictas de adhesión.⁷³ En algunos casos, como para la China, esto puede ser una ocasión para los defensores de los derechos humanos de capitalizar las exigencias de la OMC en cuanto transparencia⁷⁴ y desarrollo del estado de derecho. Sin embargo, en muchos otros casos, los Estados miembros de la OMC imponen a los Estados candidatos exigencias desproporcionadamente rigurosas para adherir.

Los Estados en curso de adhesión se someten a un examen de sus leyes internas y deben emprender amplias reformas. El conjunto de las medidas referentes a la adhesión de la China contenía reducciones importantes de los derechos de aduana de los productos agrícolas⁷⁵ y el Mecanismo de revisión transicional de diez años, se creó un proceso de evaluación únicamente para este país que exigía a la China informes anuales detallados a los 16 órganos subsidiarios relacionados con el conjunto de las actividades de la China relativas al comercio.⁷⁶ Se exigió a Camboya, primer país menos avanzado a acceder a la OMC, “proporcionar menos protección a su sector agrícola (60% de los precios máximos) que los Estados Unidos, la Unión Europea o Canadá.”⁷⁷ Este conjunto de medidas para acceder comprende también medidas asimiladas al régimen del ADPIC-plus que ha obligado a Camboya a abrir prematuramente su propio mercado de productos farmacéuticos a la competencia extranjera y a las reglas de las patentes.⁷⁸

Para mayores informaciones consulte el enlace siguiente:

- Oxfam, *Cambodia's Accession to the WTO: How the law of the jungle is applied to one of the world's poorest countries*, 2 de sept. de 2003: www.oxfam.org/eng/pdfs/doc030902_cambodia_accession.pdf

b. Monitoreos a través de exámenes de políticas comerciales podrían favorecer la transparencia y ampliar el ámbito de la evaluación

El mecanismo de examen de las políticas comerciales (MEPC) de la OMC incluye el examen periódico de todas las políticas y prácticas comerciales multilaterales de todo Estado miembro.⁷⁹ La frecuencia de los exámenes se basa en la parte que un

72. Ver OMC, Estructura de la OMC, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm

73. Los criterios y procesos fundamentales para el acceso se establecieron en Marrakech. Ver. OMC, Accesos, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/acc_s.htm

74. Ver *infra* nota 87.

75. Oxfam, *Cambodia's Accession to the WTO: How the law of the jungle is applied to one of the world's poorest countries*, 2 de sept. de 2003, disponible en el sitio: www.oxfam.org/eng/pdfs/doc030902_cambodia_accession.pdf

76. Elisabeth Wickeri, *intervention, WTO Compliance Mechanisms: What Possible "Interventions" for NGOs?*, 19 de mayo de 2005, FIDH Seminario de formación, Comercio, OMC y derechos humanos.

77. *Ibid.*

78. Ver Oxfam, *Cambodia: Pushed through the back door*, 11 de sept. de 2003, disponible en el sitio: www.oxfam.org/eng/pr030911_camb_wto.htm

79. Sobre la frecuencia de los exámenes y otras informaciones importantes, ver OMC, Supervisión de las políticas comerciales nacionales: el MEPC, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/tratop_s/tp_r_s/tp_int_s.htm

país tiene en el comercio multilateral, así la mayoría de los países en vías de desarrollo se reexaminan cada seis años (en cambio los Estados Unidos, la Unión Europea, Japón y Canadá lo son cada dos años).

Cada examen implica la preparación de dos documentos: una “declaración de política general” establecida por el país examinado y un informe escrito “de manera independiente” por la Secretaría de la OMC.⁸⁰ El MEPC es un proceso “de examen por sus iguales” y los informes son declaratorios, en oposición a sugerencias o condenas, y están destinados a examinar más ampliamente el contexto socioeconómico de los Estados miembros incluyendo las políticas ambientales y de desarrollo.

Los procesos de examen se abren a todos los miembros, no obstante, los agentes no gubernamentales no tienen estatuto de participantes. Las intervenciones posibles de las ONG se tratarán más adelante en este documento.

c. Los defensores de los derechos humanos pueden intervenir en los procedimientos de solución de litigios

El Memorando de acuerdo sobre la solución de litigios (MRD) ejerce una función casi judicial al interior de la OMC y rige las querellas de los miembros por no respeto de los acuerdos de la OMC. Estas querellas se tratan en dos grupos: el Grupo especial y el Órgano de recurso. Hasta hoy se han presentado 330 casos que han originado unos 80 informes de los Grupos especiales y 68 informes del Órgano de recurso.⁸¹

En virtud del MRD cuando un Estado presenta una querrela contra otro Estado el proceso comienza con consultaciones y continúa con el establecimiento de un grupo especial. Si no se llega a un logro con las discusiones el Órgano de solución de litigios puede imponer sanciones, pero este instrumento de último recurso se ha utilizado muy pocas veces en la historia del MRD.⁸²

Los grandes países desarrollados son los que más han aprovechado del MRD porque el proceso requiere recursos importantes y porque los países en vías de desarrollo temen comprometer sus relaciones con sus poderosos colaboradores comerciales. Además, “las sanciones comerciales o la amenaza de sanciones sólo son eficaces contra los países que dependen de las exportaciones.”⁸³ Las clarificaciones y mejoras del MRD están previstas en el inciso 30 de la Declaración de Doha pero la negociación en este campo es secundaria a otros acuerdos de la OMC.⁸⁴

En los últimos años el proceso MRD ha tomado más en cuenta a la sociedad civil: las ONG han sido autorizadas a someter dossieres de *amicus curiae* al Órgano de recurso pero su admisibilidad se dejó a la apreciación del Órgano. En realidad los países en vías de desarrollo se han opuesto a este desarrollo temiendo que las ONG sometieran argumentos basados en las estándares ambientales o de los derechos humanos hechos por países desarrollados, con efecto *de facto* proteccionistas. Las ONG que defienden estos valores pueden tratar de justificar algunas restricciones impuestas por los países desarrollados, por ejemplo con el objetivo de proteger a los prestatarios de servicios locales, para asegurar principalmente el acceso a los medicamentos a precios razonables o limitar las consecuencias sociales de la liberalización de algunos servicios.

Para mayores informaciones consulte el documento siguiente:

- CICDD, Review of the Dispute Settlement Understanding, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 8, de feb. de 2005.

80. Ver OMC, Comprender la OMC, p. 53, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/understanding_s.pdf

81. Ver OMC, Solución de diferencias, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm

82. Ver OMC, Lista de los informes de grupos especiales, del Órgano de recurso y de arbitraje, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm

83. Cf. *supra* nota 46, p. 19.

84. Ver CICDD, Review of the Dispute Settlement Understanding, Doha Round Briefing Series, vol. 3, no. 8, feb. de 2005.

II. ESTRATEGIAS CONCRETAS Y RECURSOS DISPONIBLES

1. ¿De qué manera podemos contribuir a la aplicación de políticas comerciales respetuosas de los derechos humanos?

Como se describió anteriormente, los diversos acuerdos de la OMC tienen en cuenta las necesidades especiales de los Estados miembros del Sur y ofrecen a estos países algunas flexibilidades en la aplicación de los acuerdos. Desgraciadamente, la posibilidad de utilizarlas es muy limitada porque los países en vías de desarrollo carecen con frecuencia de un poder de negociación y de recursos necesarios para recurrir a estas disposiciones o resistir a la presión ejercida por sus interlocutores comerciales más poderosos y por las organizaciones internacionales. En cuanto sociedad civil hemos tomado las primeras medidas: identificar el pleno impacto de la OMC, conocer el funcionamiento del comercio mundial e identificar las oportunidades con el objetivo de actuar. La próxima etapa es el establecimiento de estrategias de lo que nosotros, desde la comunidad de ONG, podemos hacer para lograr un mayor respeto de los derechos humanos durante este año ministerial y a largo plazo.

Los siguientes párrafos examinan una serie de instrumentos referentes a los derechos humanos, disponibles para las ONG locales y nacionales que trabajan sobre el comercio. Estos instrumentos existen y pueden ser universalmente útiles; sin embargo, sólo son sugerencias, prometedoras en cierta medida, pero cada una con sus riesgos y sus límites.

a. Exigir el derecho a la participación: pedido de transparencia en las negociaciones comerciales con la OMC y en las bilaterales y multilaterales

Para que los ciudadanos puedan actuar frente a temas importantes deben estar adecuadamente informados. La divulgación de estas informaciones depende principalmente del gobierno y es esencial al derecho a la participación, garantizado por el artículo 21 de la DUDH.⁸⁵ Ahora bien, las negociaciones comerciales internacionales con frecuencia se realizan por teléfono y reuniones a puertas cerradas entre los representantes importantes y los ministros de Finanzas. Mientras se critica a la OMC por su opacidad se ha mejorado su transparencia. En efecto, detrás de la cortina de mini conferencias ministeriales, de reuniones de grupos de países y sobre todo de negociaciones bilaterales el ADPIC se convirtió en ADPIC-plus y el AGSC en AGSC-plus.

Los defensores deberían tomar consciencia de la existencia de grupos regionales y de interés.⁸⁶ Cuando colaboraciones regionales u otras pudieran parecer anodinas (ellas estimulan la autonomización de los países del Sur y los intercambios Sur-Sur) las grandes potencias usan las reuniones de grupos muy cerrados para predeterminar las negociaciones de la OMC.

Conservando en la memoria la existencia de estas reuniones las ONG locales y nacionales pueden ser eficaces como investigadores e interventores usando leyes nacionales de divulgación de las informaciones así como las exigencias de la OMC en cuanto a la transparencia (definida por la OMC como la “medida en la cual las políticas y prácticas comerciales así como el proceso que conduce a su aplicación están abiertas y son previsibles”)⁸⁷ para difundir las políticas comerciales nacionales. Los activistas deberían saber quiénes son sus representantes en el marco de las negociaciones y con miras a una estrategia a más largo plazo, entrevistarse con ellos e inclusive reivindicar la integración en los equipos de negociación de personas más sensibles a los derechos humanos.

85. Ver DUDH, *supra* nota 6, art. 21.

86. Dentro de los miembros de la OMC estos conjuntos comprenden: G10, G20; CARICOM, G33, Grupo de estados de África, del Caribe y del Pacífico, “cinco partes interesadas”, Grupo Cairo, Mercado común: los países menos desarrollados, ASEAN y la OCDE.

87. Ver OMC, Glosario: Transparencia, disponible en el sitio: www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm

Con frecuencia los medios son colaboradores muy importantes. Los defensores podrían, por ejemplo, trabajar con los medios en la escritura y en la divulgación de cartas a los países preparados a iniciar negociaciones bilaterales – anticipando así sus movimientos comerciales y aumentando preventivamente las preocupaciones relacionadas a los derechos humanos. Por ejemplo, debido a las negociaciones bilaterales futuras entre Egipto y Estados Unidos, los militantes egipcios han trabajado para adelantarse a la imposición de las medidas del ADPIC-plus que comprometería el derecho a la salud.⁸⁸ En otro caso, cuando los servicios públicos fundamentales en Buenos Aires enfrentaron una decisión arbitraria del Banco mundial, un grupo de ONG ambientales y de defensa de los derechos humanos sometieron un dossier de *amicus curiae* presentando denuncia por la participación de los ciudadanos y los derechos económicos y sociales.⁸⁹

Para mayores informaciones consulte el enlace siguiente:

- South Centre, *The Need for a South Platform*, 9 de junio de 2005: www.southcentre.org/DohaSouthPlatform.pdf

b. Utilización total de los mecanismos legales nacionales y regionales y los mecanismos mediáticos en colaboración con el conjunto de agentes esenciales

Donde los países han adoptado mecanismos nacionales y regionales de protección de los derechos humanos o han integrado los derechos humanos en su constitución, las ONG deberían trabajar con las jurisdicciones internas, las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y otros órganos. Esta estrategia ha tenido éxito en África del Sur y en Kenya en donde se han institucionalizado los derechos humanos a nivel local.⁹⁰ En 2001 en Kenya, en un periodo de reforma constitucional, los militantes trabajaron, gracias a la Comisión de derechos humanos de Kenya en el ejercicio legal de presiones sobre el Estado por violaciones relacionadas al ADPIC.⁹¹ Los abogados y la sociedad civil, en colaboración con los medios, pueden explotar los mecanismos administrativos y judiciales para hacer público las consecuencias perjudiciales del comercio sobre los derechos humanos y responsabilizar a las autoridades gubernamentales por las prácticas comerciales dañinas.

Instituciones regionales como la Comisión y la Corte interamericana de derechos humanos,⁹² el Comité europeo de derechos sociales,⁹³ la Comisión africana de derechos humanos y de los pueblos, la futura Corte africana de derechos humanos⁹⁴ y la Corte europea de derechos humanos⁹⁵ también pueden servir de foros eficaces para la defensa de los derechos humanos. En países regidos por estos órganos regionales los activistas de derechos humanos deberían depositar comunicaciones en caso de violaciones y subrayar ante los gobiernos nacionales que las transacciones comerciales deben conformarse a los compromisos regionales de protección de los derechos humanos.

Como mínimo, inclusive si se carece de instituciones especializadas en la protección de los derechos humanos, los defensores pueden revelar la incoherencia de las políticas estatales y de sus compromisos. En Marruecos, por ejemplo, país que ha firmado diversos convenios de la OIT y que ha adoptado un código interno del trabajo, los agentes de la sociedad civil han

88. Ver Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR), *Egypt's State Responsibility to Protect the Right to Health after Implementation of the TRIPS: A Rights-Based Analysis*, disponible en el sitio: www.eipr.org/en/reports/trips05/enstud1.htm

89. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y al., *Petition for Transparency and Participation as Amicus Curiae*, disponible en el sitio: www.ciel.org/Publications/SuezAmicus_27Jan05_English.pdf

90. Ver la Constitución de África del Sur, adoptada el 8 de mayo de 1996, disponible en el sitio: www.oefre.unibe.ch/law/icl/sf00000_.html y la Comisión de derechos humanos en Kenya consulte el sitio: www.khrc.or.ke/

91. Ver Robert Lewis-Lettington & Peter Munyi, *Willingness and Ability to Use TRIPs Flexibilities: Kenya case study (2004)*, pp. 16-17, disponible en el sitio: www.who.int/3by5/amds/countries/en/ken_UseTRIPsFlexibilitiesDFID.pdf

92. Ver CIDH, consulte el sitio: www.cidh.oas.org

93. Ver Carta social europea y Comité europeo de derechos sociales, disponible en el sitio: www.coe.int/DefaultFR.asp

94. Ver Comisión africana de derechos humanos y de los pueblos, consulte el sitio: www.achpr.org/english/_info/news_en.html

95. Ver Corte europea de derechos humanos, consulte el sitio: www.echr.coe.int/

podido hacer público el impacto perjudicial de una política comercial específica sobre las obligaciones de los derechos de los funcionarios.⁹⁶ Los defensores de los derechos humanos también pueden invocar las disposiciones que respetan los derechos de los acuerdos ambientales multilaterales (AEM), como lo sugiere la Unión internacional de trabajadores de la alimentación, de la agricultura, hotelera-restauración, del tabaco y de los ramos conexos (UITA).⁹⁷ Por ejemplo, un país en vías de desarrollo que ha firmado el Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad, que reconoce el derecho de los Estados a rechazar la importación de OGM “puede y debe ejercer el derecho de imponer una moratoria indefinida sobre todos los intercambios comerciales de OGM.”⁹⁸ Los defensores también deberían focalizarse en las presiones ejercidas sobre las asambleas nacionales para promulgar legislaciones sobre derechos humanos. En una reciente victoria el Comité de la justicia y de la constitución del Congreso brasileño ha votado a la unanimidad la ignorancia de los patentes sobre los remedios relacionados al VIH/SIDA.⁹⁹

Para mayores informaciones consulte el enlace siguiente:

- UITA, Hacia un multilateralismo basado en los derechos para el sistema alimenticio mundial (abr. de 2004): www.iufdocuments.org/www/documents/wto/rightsbasedmultilateralism-es.pdf

c. Comunicación con los Órganos de defensa de derechos humanos de las Naciones Unidas y los Relatores especiales

Para todo tratado relativo a los derechos humanos existe un órgano que emite comentarios y, según el instrumento, trata quejas individuales. Hay ejemplos que muestran la importancia de los órganos convencionales de las Naciones Unidas, especialmente el PIDESC, el CRC, el CHR, para lo relacionado a las preocupaciones comerciales.¹⁰⁰ Cuando se recurre a uno de estos comités para examinar un problema específico los agentes de la sociedad civil a nivel nacional e internacional pueden someter informes paralelos y formar así las investigaciones que los Comités conducen sobre un Estado o mejorando la calidad del examen de los países. En el país en el que es posible esta acción, los defensores de derechos humanos deberían participar directamente o proporcionar su apoyo a disposición de quejas individuales. A largo plazo, la sociedad civil debería unirse a la campaña sobre la adopción de un protocolo adicional al PIDESC que constituiría un mecanismo de quejas para los derechos ecosoc.¹⁰¹ Los defensores deberían también comenzar a presentar quejas ante el Comité CEDAW en virtud de su Protocolo adicional existente.¹⁰²

Al interior de la OIT el Comité de especialistas para la aplicación de los convenios y recomendaciones (CEACR) tiene las mismas competencias que los órganos convencionales antes citados y examinan los informes gubernamentales y los problemas específicos.¹⁰³ En virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT las organizaciones profesionales de trabajadores o de empleadores pueden dirigir “reclamaciones” referentes al no respeto de los Estados,¹⁰⁴ y los delegados

96. Ver *supra* nota 70.

97. Ver UITA, Hacia un multilateralismo basado en los derechos para el sistema alimenticio mundial (abr. de 2004), disponible en el sitio: www.iufdocuments.org/www/documents/wto/rightsbasedmultilateralism-es.pdf

98. *Ibid.* p. 2-3.

99. Ver Carmen Gentile, Brazil Says it Will Break AIDS Drug Patents, Voice of America, 3 de junio de 2005, disponible en el sitio: www.voanews.com/english/2005-06-03-voa54.cfm

100. Ver 3D→Comercio-derechos humanos-economía justa, UN Human Rights Treaty Monitoring Bodies Review of State Implementation of International Conventions (ICESCR, ICCPR and CRC): References to Intellectual Property and Human Rights (2004).

101. Ver por ej. FIDH, Item 10 of the agenda: Economic, Social and Cultural Rights (U.N. CHR 61va Ses.), 24 de feb. de 2005, disponible en el sitio: www.fidh.org/article.php3?id_article=2239

102. Ver www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/committee.htm

103. Ver Institute for International Economics, The ILO and Enforcement of Core Labor Standards, International Economics Policy Briefs, no. 00-6, Julio de 2000, p. 2, disponible en el sitio: www.iie.com/publications/pb/pb00-6.pdf

104. Ver OIT, Procedimiento de reclamación en virtud del artículo 24, disponible en el sitio: www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/enforced/reprsnt/index.htm

oficiales de la OIT pueden también depositar “quejas” en virtud del artículo 26.¹⁰⁵ En caso de no aplicación de los compromisos, el Consejo de administración de la OIT también puede recomendar “una medida que le pareciera adecuada para asegurar la ejecución de estas recomendaciones” conforme al artículo 33.¹⁰⁶

En 2000, después de que se depositaran quejas sobre trabajo forzado en Birmania en virtud del artículo 26 del Convenio 29, el Consejo de administración de la OIT invocó el artículo 33 por primera vez exigiendo recomendaciones concretas para una reforma y la movilización de la comunidad internacional.¹⁰⁷ Como estos mecanismos de la OIT no pueden proporcionar medios de acción para las organizaciones generalistas de defensa de derechos humanos, existe una oportunidad a los grupos de defensa de derechos humanos de asociarse y de apoyar a las organizaciones relacionadas al trabajo y los sindicatos. Las organizaciones de la sociedad civil también pueden dirigirse a los Relatores especiales de las Naciones Unidas, a los especialistas independientes nombrados por la Comisión de derechos humanos (CDH) para estudiar problemas específicos. Los Relatores especiales se encargan de misiones sobre países específicos y reciben las quejas individuales y transmiten las informaciones a la CHR y a la Asamblea general de las Naciones Unidas. En el contexto comercial, las ONG, por ejemplo, han podido transmitir informaciones a los Relatores especiales referentes al derecho a la alimentación, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y el derecho a la salud – todas las normas del PIDESC. En las comunicaciones dirigidas a los Relatores especiales las organizaciones de la sociedad civil han podido describir, por ejemplo, las consecuencias generales para la sociedad de la práctica comercial de un país sobre el derecho a la alimentación o han podido seguir la disponibilidad de los medicamentos en una determinada zona después de la incorporación de un Estado a la OMC como debe subrayarse que los Estados están obligados a garantizar los derechos humanos en el contexto de la liberalización comercial. Debería señalarse que estas prácticas propuestas dependen de la documentación prudente y del análisis empírico por los agentes de la sociedad civil para establecer una relación de causalidad o inclusive de correlación entre una acción comercial y un impacto sobre los derechos humanos. Análisis de este tipo se harán más adelante en este informe.

Para mayores informaciones consulte el enlace siguiente:

- ESCR-Net, Idea general de los mandatos claves de los Relatores especiales de las Naciones Unidas que trabajan sobre los derechos económicos, sociales y culturales: www.escr.net.org/ConferenceDocs/UNSpecialRapporteursESCR.doc

d. Participar directamente con la OMC, hacer uso de todos sus mecanismos

Estableciendo una estrategia de los problemas relativos al comercio, las ONG de protección de los derechos humanos han podido explotar en su mejor capacidad las oportunidades de acciones en el marco de la OMC. La OMC está lejos de ser transparente, pero defensores diligentes pueden encontrarla en todo caso más asequible que negociaciones comerciales externas a la OMC. Como se ha visto precedentemente los MRD y MEPC ofrecen pequeñas aperturas para expresar preocupaciones relacionadas a los derechos humanos. Desde hace varios años, en base a obligaciones legales de los miembros de la OMC a respetar las normas del trabajo como previsto en los Ciclos de Singapur y de Doha, la Confederación internacional de sindicatos libres (CISL) presentó un informe paralelo para estar de acuerdo con el MEPC.¹⁰⁸ Mientras que las conclusiones de la CISL no se han incluido explícitamente en los informes MEPC, los informes de la Unión europea y del Brasil han hecho alusión a algunos aspectos comerciales.¹⁰⁹ En términos del MRD las ONG que tienen acceso a un peritaje jurídico

105. Ver OIT, Procedimiento de queja en virtud del artículo 26, disponible en el sitio: www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/enforced/complnt/index.htm

106. Ver *supra* nota 4.

107. Ver *supra* nota 103, pp. 5-6; y OIT Buró de Washington, ILO Takes Historic Step to Compel Myanmar to End Forced Labor, ILO Focus, invierno de 2001, disponible en el sitio: www.us.ilo.org/archive/ilofocus/2001/winter/0012focus_1.cfm

108. Ver por. ej CISL, Report for the WTO General Council Review of the Trade Policies of Ecuador, 8 y 10 de junio de 2005, disponible en el sitio: www.icftu.org/displaydocument.asp?Index=991221809&Language=EN

109. *Ibid.*

podrían presentar *dossiers amicus curiae* a los órganos jurisdiccionales de la OMC, especialmente al Órgano de recurso. Como lo muestra la jurisprudencia del MRD – esperando que la atención sobre los aspectos sociales aumente – estos *dossiers amicus curiae* podrían influenciar las decisiones y asegurar que los que deciden sigan el precedente positivo. Si sus recursos lo permiten los defensores deberían tratar de asistir este año a la Conferencia ministerial en Hong Kong. Si bien la OMC no otorga estatuto oficial de observador o estatuto consultativo a las ONG, las Conferencias ministeriales pueden proporcionar a la sociedad civil la oportunidad de observar los procedimientos y de adquirir un conocimiento útil. Además, como las organizaciones que representan a las empresas también se les califica de organizaciones de la sociedad civil y han sido numerosas a asistir a las últimas Conferencias ministeriales,¹¹⁰ es indispensable que los grupos de protección de derechos humanos manifiesten su presencia y sus puntos de vista. Los grupos de interés deben pasar por el procedimiento de acreditación de la OMC como las ONG que tiene algún interés en los aspectos relacionados al comercio tienen derecho a asistir a las conferencias y cada ONG también puede enviar uno o pocos representantes.¹¹¹ La sociedad civil debería continuar presionando a la OMC para que establezca un procedimiento consultativo formal entre los sindicatos, las ONG y los otros agentes sociales.¹¹²

Para mayores informaciones consulte los enlaces siguientes:

- Procedimientos de inscripción de las ONG a la 6ta Conferencia ministerial:

https://meetings.wto.org/NGO/PreRegistration/ngohomeClosed_s.htm

- CISL, Country Reports: WTO & Labour Standards (enlaces hacia diversos informes):

www.icftu.org/list.asp?Type=WTOReports&Order=Date&Language=EN&STEXT=wto

e. Una estrategia a largo plazo: emprender estudios y evaluaciones empíricas incluyendo evaluaciones relacionadas al impacto sobre los derechos humanos

Para los defensores que trabajan en el terreno las consecuencias humanas de las políticas comerciales son obvias. Sin embargo, para los economistas, los expertos comerciales y los responsables gubernamentales los únicos datos son los datos “duros”: la prueba estadística y la causalidad matemáticamente verificable. Como representantes de la sociedad civil debemos ser capaces de transcribir los resultados de nuestra experiencia al lenguaje de nuestro público objetivo.

Estos últimos años diversos estudiantes y defensores han elaborado metodologías de evaluación del impacto sobre los derechos humanos (HRIA según su sigla en Inglés) siguiendo la línea de evaluación del impacto sobre el ambiente (EIE según su sigla en Inglés). Esta evaluación es un instrumento descriptivo y/o analítico utilizado *ex ante* y *ex post*, para evaluar los efectos de una política sobre derechos humanos específicos (por ejemplo el derecho a la alimentación, los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad de sexo, el derecho al desarrollo, etc.).

Para ilustrar esto imagine que su organización entregue a niños seropositivos medicamentos antiretrovirales conforme al CRC del que es miembro su país. Durante los últimos años, el acceso a los medicamentos antiretrovirales ha mejorado para los niños de su comunidad pero usted está preocupado por las consecuencias posibles del acceso inminente de su país a la OMC. Un método del HRIA podría ser la utilización *ex ante* de un instrumento para influenciar desde su inicio las decisiones

110. Ver Caroline Dommen, *The WTO, international trade, and human rights* (próximamente publicado en Michael Windfuhr ed., *Mainstreaming Human Rights in Multilateral Institutions*) (2004), disponible en el sitio: www.3dthree.org/pdf_3D/WTOmainstreamingHR

111. Ver OMC, Procedimiento de inscripción de organizaciones no gubernamentales, disponible en el sitio: https://meetings.wto.org/NGO/PreRegistration/ngohomeClosed_s.htm

112. Global Unions Group et al., *Final Trade Union Statement on the Agenda for the 6th Ministerial Conference of the World Trade Organisation* (2005), disponible en el sitio: www.ictuglobalsolidarity.org/uploads/FINAL%20statement%20HK.25%20May.doc

nacionales. Usted debería comenzar por identificar los indicadores específicos como el precio de los medicamentos y los niveles de tratamiento y luego reunir los datos sobre un periodo determinado poniendo en relación estas conclusiones con las leyes específicas a los derechos humanos. Luego, debería utilizar modelos económicos para predecir el efecto de los ADPIC sobre estos indicadores. Estas estadísticas darían argumentos jurídicos y morales a su país para implantar políticas comerciales coherentes con sus obligaciones existentes respecto a los derechos humanos, en este caso provenientes del CRC. Este proceso puede parecer intimidante, de hecho, incluso con un alcance de evaluación muy reducido, un HRIA exigiría recursos substanciales. Para realizar un HRIA, las ONG deberían hacer uso de todos los datos disponibles existentes, colaborar con interlocutores implicados en el análisis de datos y explorar subvenciones de asistencia técnica.

A continuación ejemplos de metodologías de análisis de impacto:

- Rémi Bachand & Stéphanie Rousseau (documento de discusión para Droits et Démocratie), *La inversión internacional y los derechos humanos: Objetivos políticos y jurídicos* (2003): www.dd-rd.ca
- HUMANIST COMMITTEE ON HUMAN RIGHTS (HOM), *MATCHING PRACTICE WITH PRINCIPLES: HUMAN RIGHTS IMPACT ASSESSMENT: EU OPPORTUNITIES* (2002): www.hom.nl/publicaties/Matching_practice_with_principles.pdf
- Marike Radstaake & Jan de Vries (HOM), *Reinvigorating human rights in the Barcelona Process: using Human Rights Impact Assessment to enhance mainstreaming of human rights* (marzo de 2004): www.hom.nl/publicaties/Morocco_paper_and_bibliography.pdf
- Simon Walker, *Human Rights Impact Assessments of Trade-Related Policies* (2005) (publicado próximamente en Centre for International Sustainable Development Law, Sustainable Development and Trade)

2. ¿Dónde se pueden encontrar más informaciones?

a. Lista de difusión y boletines de información

- ESCR-Net (sobre el comercio, la inversión y los derechos humanos); para abonarse: escrtrade_subscribe@yahoogroups.com
- Centro internacional sobre el comercio y el desarrollo sustentable (CICDD), *Bridges Weekly Trade News Digest*: www.ictsd.org/weekly/index.htm
- CICDD, *Passerelles* (síntesis bi-mensual sobre el comercio y el desarrollo sustentable): passerelles@ictsd.ch
- Droits et Démocratie, *WTO Human Rights Caucus*; para abonarse: csamdup@dd-rd.ca
- South Centre, *South Bulletin*: www.southcentre.org/info/southbulletin/southbulletinindex.htm

b. Sitios Internet

- 3D→Comercio-derechos humanos–economía justa: www.3dthree.org
- Asociación para los derechos de la mujer y el desarrollo (sobre el comercio y las ciencias económicas): www.awid.org/wrec/index.php
- Consumer Unity & Trust Society (CUTS) Centre for International Trade, Economics & Environment: cuts-international.org/citee.htm
- Hong Kong People's Alliance (HKPA) (seguimiento de los esfuerzos de las organizaciones locales en Hong Kong): <http://hkpa.does.it>
- Centro internacional sobre el comercio y el desarrollo sustentable (CICDD): www.ictsd.org
- International Gender and Trade Network: www.igtn.org
- Organización Mundial del Comercio: www.wto.org/indexsp.htm
- ONU, Comisión de derechos humanos (informaciones sobre los grupos de trabajo, los Relatores especiales, etc.): www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/2/chr_sp.htm
- ONU, Relator especial sobre el derecho a la alimentación: www.unhchr.ch/html/menu2/7/b/mfood.htm
- ONU, Relator especial sobre el derecho a la salud: www.unhchr.ch/html/menu2/7/b/mhealth.htm

c. Publicaciones

- 3D→Comercio-derechos humanos–economía justa & FORUM ASIA, *Guía práctica sobre la OMC* (2004): www.3dthree.org/es/complement.php?IDcomplement=36&IDcat=4&IDpage=14
- FIDH, *Por la primacía de los derechos humanos. Por una auditoría derechos humanos de la OMC, 5ta Conferencia ministerial de la OMC, Cancún, 10/14 de septiembre de 2003*: www.fidh.org/ecosoc/rapport/2003/omc8pagesa.pdf
- Global Unions Group et al., *Final Trade Union Statement on the Agenda for the 6th Ministerial Conference of the World Trade Organisation* (2005): www.ictuglobalsolidarity.org/uploads/FINAL%20statement%20HK.25%20May.doc
- Robert Howse & Makau Mutua, *Protecting Human Rights in a Global Economy: Challenges for the World Trade Organization* (Droits et Démocratie, 2000): www.ichrdd.ca/english/commdoc/publications/globalization/wtoRightsGlob.html
- IBON, *Careening Towards WTO Hong Kong: The Dangerous Race to Clinch the Doha Round*, 15 de abril de 2005
- Kamal Malhotra et al., *Making Global Trade Work for People* (UN Development Programme & Rockefeller Brothers Fund, 2003) : www.undp.org/mdg/globaltrade.pdf
- OIT, *Una globalización justa: Crear oportunidades para todos* (2004): www.ilo.org/public/spanish/fairglobalization/report/index.htm
- Oxfam, *Cambiar las reglas: comercio, globalización y lucha contra la pobreza* (2002): www.maketradefair.com/es/index.php?file=28032002085432.htm
- Michael J. Trebilcock & Robert Howse, *Trade Policy & Labor Standards*, 14 MINN. J. GLOBAL TRADE 261 (2005)

III. ANEXO: INFORMACIONES SOBRE EL SEMINARIO

1. Programa

PRIMER DIA: 17 de mayo

- Introducción: Globalización y nuevos desafíos para los derechos humanos: Comercio, empresas y derechos humanos (Olivier De Schutter, FIDH)
- Introducción general sobre la OMC (Peter Prove, FLM)
- Principios de funcionamiento de la OMC y contexto actual
 - *Los desafíos para los países del Sur de las negociaciones en curso* (Vicente Paolo B. Yu, III, The South Centre)
 - *El Mecanismo de solución de litigios* (Kerry Allbeury, OMC)
- Interacción del derecho internacional de los derechos humanos y de los acuerdos de comercio
 - *El Principio de primacía de los derechos humanos* (Olivier De Schutter, FIDH)
 - *Interacción de los acuerdos de comercio y del derecho internacional de derechos humanos* (Mireille Cossy, OMC)
 - *La dimensión social de la globalización y los derechos humanos incluyendo el derecho al trabajo* (Hamish Jenkins, OIT)
 - *Accesión a la OMC y derechos humanos* (Elisabeth Wickeri, HRIC)
 - *Debate sobre la "cláusula social"* (Esther Busser, CISL; Peter Prove, FLM)
 - *La cláusula social y los PVD: el caso de Marruecos* (Seddiki Abdeslam, OMDH)

SEGUNDO DIA: 18 de mayo

- Los ADPIC (Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados al comercio) y el derecho a la salud
 - *ADPIC, la Declaración de Doha y el impacto sobre el acceso a los remedios básicos* (Ellen t'Hoen, MSF)
 - *Acuerdos bilaterales y ADPIC Más: una amenaza para el derecho a la salud* (Davinia Ovet, 3D)
 - *Kenya, los ADPIC y el derecho a la salud* (Steve Ouma, KHRC)
 - *Egipto, los ADPIC y el derecho a la salud* (Helmy El Rawy, EIPR)
- AGSC y Acceso a los Servicios de interés general
 - *Privatización, liberalización de los servicios de interés general y el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, etc.* (Johannes Bernabe, CICDD)
 - *Liberalización de los servicios de suministro de agua en Filipinas* (Jazminda Buncan Lumang, IBON)
- Los acuerdos sobre la agricultura
 - *Los acuerdos sobre la agricultura de la OMC y su impacto sobre el derecho a la alimentación y otros derechos humanos* (Sally-Anne Way, Asistente del Relator especial sobre el derecho a la alimentación)
 - *Acuerdos de la OMC (AGSC...) y sus impactos sobre el derecho a la alimentación* (Peter Rossman, UITA)

TERCERA DIA: 19 de mayo

- Utilización de los mecanismos de protección de los derechos humanos
 - *Mecanismos internacionales: Relatores especiales, comités de las Naciones Unidas* (Davinia Ovet, 3D et Sally-Anne Way)
 - *Mecanismos regionales de protección de los derechos humanos: la Comisión interamericana* (Julieta Rossi, CELS)
- Utilizar los derechos humanos al interior de la OMC
 - *Utilizar los derechos humanos en las negociaciones* (Carin Smaller, IATP)
 - *Mecanismo de solución de litigios en la OMC: ¿Cómo pueden actuar las ONG?* (Nathalie Bernasconi-Osterwalder, CIEL)
 - *Los mecanismos de aplicación de la OMC: ¿Cómo pueden intervenir las ONG?* (Elisabeth Wickeri, HRIC)
- Sesión final: las estrategias de las ONG para la Conferencia ministerial de Hong Kong
 - *Personas recursos*: Suzanne Wu, HKPA; Jacques Chai Chomthongdi, Focus on the Global South; Elisabeth Wickeri, HRIC; Carin Smaller, IATP; Caroline Dommen, 3D
 - *Para un análisis del impacto derechos humanos* (Olivier De Schutter, FIDH; Simon Walker, OHCHR)

2. Participantes

3D-->Comercio-derechos humanos--economía justa: Caroline Dommen, Davinia Ovet
Association cambodgienne pour les droits de l'Homme et le développement (ADHOC): Thun Saray
Association malienne des droits de l'Homme: Brahima Koné
Association marocaine des droits humains (AMDH): Abdelkhalek Benzekri
Cambodian League for the Promotion and Defense of Human Rights (LICADHO): Kek Galabru
Center for International Environmental Law (CIEL) : Nathalie Bernasconi-Osterwalder
Centre international sur le commerce et le développement durable (CICDD): Johannes Bernabe
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina: Julieta Rossi
Centro Derechos Económicos y Sociales (CDES), Ecuador: Christian Sieber
Comité Vietnam: Nhat Vo Tran
Confédération des syndicats libres (CISL): Esther Busser
Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR): Helmy El-RAWY
FIDH: Olivier De Schutter, Elin Wrzoncki, Isabelle Brachet, Amandine Regamey, Tammy Kim (practicante)
Fédération luthérienne mondiale (FLM): Peter Prove
Focus on the Global South: Jacques Chai Chomtongdi
Hong Kong People's Alliance (HKPA): Suzanne Wu
Human Rights Azerbaijan: Elmira Alakbarova
Human Rights in China (HRIC): Elisabeth Wickeri
Human Rights Information and Documentation Center (HRIDC), Georgia: Ucha Nanuashvili
IBON, Philippines: Jazminda Bunacan Lumang
Institute for Agriculture and Trade Policy (IATP): Carin Smaller
Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), Colombia: Héctor-León Moncayo
Kenyan Human Rights Commission (KHRC): Steve Ouma
Liga direitos humanos, Mozambique: Paulo Comoane
Médecins sans frontières (MSF): Ellen t'Hoen
Organización internacional del trabajo (OIT): Hamish Jenkins
Organisation marocaine des droits humains (OMDH): Abdeslam Seddiki
Organización mundial del comercio (OMC): Kerry Allbeury, Mireille Cossy
ONU, Bureau du Haut Commissaire aux droits de l'Homme (OHCHR): Simon Walker
ONU, Asistente del Relator especial sobre el derecho a la alimentación: Sally-Anne Way
The South Centre: Vicente Paolo B. Yu, III
Unión internacional de trabajadores de la alimentación, de la agricultura, de la hotelería- restauración, del tabaco y de ramos conexos (UITA): Peter Rossman

3. Documentos del dossier

- *Por la primacía de los derechos humanos; por una auditoría derechos humanos de la OMC*, 5ta Conferencia Ministerial de la OMC, Cancún 10/14 de septiembre de 2003, FIDH
- HUMAN RIGHTS AND TRADE, 5TH WTO MINISTERIAL CONFERENCE, CANCÚN, MEXICO, 10-14 SEPTEMBER 2003, OHCHR
- Derechos humanos, comercio e inversión, Informe del Alto Comisariado a los derechos humanos, ECOSOC (2 de julio de 2003)
- El derecho de toda persona a gozar del mejor estado de salud física y mental que pueda alcanzar, Informe del Relator especial, ECOSOC (1ro de marzo de 2004)
- *Las políticas de producción y de exportación del algodón de los Estados Unidos y de a UE y su impacto en los países de África del Oeste y central: tener en cuenta las obligaciones relacionadas a los derechos humanos*, 3D-->Comercio-derechos humanos--economía justa (2004)
- *Denmark and Italy: Trade-related Intellectual Property Rights, Access to Medicines and Human Rights*, 3D-->Comercio-derechos humanos--economía justa (octubre de 2004)
- *Botswana: Trade-related Intellectual Property Rights, Trade in Services and the Fulfillment of Children's Rights*, 3D-->Comercio-derechos humanos--economía justa (septiembre de 2004)
- *Ecuador: Trade-related Intellectual Property Rights, Access to Medicines and the Right to Health*, 3D--> Comercio-derechos humanos--economía justa (abril de 2004)
- *Overview of the July Package*, Doha Round Briefing Series vol. 3, CICDD (febrero de 2005)
- *Agricultura*, Doha Round Briefing Series vol. 3 no. 2, CICDD (febrero de 2005)
- *Trade in Services*, Doha Round Briefing Series vol. 3 no. 3, CICDD (febrero de 2005)
- *Market Access for Non-Agricultural Products*, Doha Round Briefing Series vol. 3 no. 4, CICDD (febrero de 2005)
- *Intellectual Property Rights*, Doha Round Briefing Series vol. 3 no. 5, CICDD (febrero de 2005)
- *Review of the Dispute Settlement Understanding*, Doha Round Briefing Series vol. 3 no. 8, CICDD (febrero de 2005)
- BRIDGES yr. 9 no. 1, CICDD (Enero de 2005)
- BRIDGES yr. 8 no. 10, CICDD (Noviembre de 2004)
- PRACTICAL GUIDE TO THE WTO FOR HUMAN RIGHTS ADVOCATES, 3D--> Comercio-derechos humanos--economía justa & FORUM ASIA (2004)
- MAKING GLOBAL TRADE WORK FOR PEOPLE, PNUD (2003)

La FIDH representa 141 ligas u organizaciones de derechos humanos

141 ligas u organizaciones

Albania -Albanian Human Rights Group	China -Human Rights in China (EEUU, HK)	Humanos de Guatemala	Rights	Rusia -Moscow Research Center for Human Rights
Alemania -Internationale Liga für Menschenrechte	Colombia -Comite Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos	Guinea -Organisation guinéenne pour la défense des droits de l'Homme	Marruecos -Association Marocaine des Droits Humains	Ruanda -Association pour la défense des droits des personnes et libertés publiques
Argelia -Ligue algérienne de défense des droits de l'Homme	Colombia -Corporación Colectiva de Abogados Jose Alvear Restrepo	Guinea Bisau -Liga Guineense dos Direitos do Homen	Marruecos -Organisation Marocaine des Droits Humains	Ruanda -Collectif des ligues pour la défense des droits de l'Homme au Rwanda
Argelia -Ligue algérienne des droits de l'Homme	Colombia -Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos	Irak -Iraqi Network for Human Rights Culture and Development (Reino Unido)	Mauritania -Association Mauritanienne des Droits de l'Homme	Ruanda -Ligue rwandaise pour la promotion et la défense des droits de l'Homme
Argentina -Centro de Estudios Legales y Sociales	Congo Brazzaville -Observatoire congolais des droits de l'Homme	Irán -Centre des défenseurs des droits de l'Homme en Iran	México -Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	Senegal -Organisation nationale des droits de l'Homme
Argentina -Comite de Acción Jurídica	Costa de Marfil -Ligue ivoirienne des droits de l'Homme	Irán -Ligue de défense des droits de l'Homme en Iran (Francia)	Moldavia -League for the Defence of Human Rights	Senegal -Rencontre africaine pour la défense des droits de l'Homme
Argentina -Liga Argentina por los Derechos del Hombre	Costa de Marfil -Mouvement ivoirien des droits de l'Homme	Irlanda -Irish Council for Civil Liberties	Mozambique -Liga Mocancicana Dos Direitos Humanos	Serbia y Montenegro -Center for Antiwar Action - Council for Human Rights
Austria -Österreichische Liga für Menschenrechte	Croacia -Civic Committee for Human Rights	Irlanda del Norte -Committee On the Administration of Justice	Nicaragua -Centro Nicaraguense de Derechos Humanos	Siria -Comité pour la défense des droits de l'Homme en Syrie
Azerbaiján -Human Rights Center of Azerbaijan	Cuba -Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación National	Israel -Adalah	Niger -Association Nigérienne pour la défense des Droits de l'Homme	Sudán -Sudan Organisation Against Torture (Reino Unido)
Bahrein -Bahrain Human Rights Society	Ecuador -Centro de Derechos Economicos y Sociales	Israel -Association for Civil Rights in Israel	Nigeria -Civil Liberties Organisation	Sudán -Sudan Human Rights Organization (Reino Unido)
Bangladesh -Odhikar	Ecuador -Comisión Ecuemenica de Derechos Humanos	Israel -B'tselem	Nueva Caledonia -Ligue des Droits de l'Homme de Nouvelle-Calédonie	Suiza -Ligue suisse des droits de l'Homme
Belorussia -Human Rights Center Viasna	Egipto -Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos	Israel -Public Committee Against Torture in Israel	Paises Bajos -Liga Voor de Rechten Van de Mens	Tailandia -Union for Civil Liberty
Bélgica -Liga Voor Menschenrechten	Egipto -Egyptian Organization for Human Rights	Italia -Liga Italiana Dei Diritti Dell'Uomo	Pakistan -Human Rights Commission of Pakistan	Tanzania -The Legal & Human Rights Centre
Bélgica -Ligue des droits de l'Homme	Egipto -Human Rights Association for the Assistance of Prisoners	Italia -Unione Forense Per la Tutela Dei Diritti Dell'Uomo	Palestina -Al Haq	Togo -Ligue togolaise des droits de l'Homme
Benin -Ligue pour la défense des droits de l'Homme au Bénin	El Salvador -Comisión de Derechos Humanos de El Salvador	Jordania -Amman Center for Human Rights Studies	Palestina -Palestinian Centre for Human Rights	Tunisia -Conseil national pour les libertés en Tunisie
Bolivia -Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia	Esocia -Scottish Human Rights Centre	Jordania -Jordan Society for Human Rights	Panamá -Centro de Capacitación Social	Tunisia -Ligue tunisienne des droits de l'Homme
Brasil -Centro de Justicia Global	España -Asociación Pro Derechos Humanos	Kenia -Kenya Human Rights Commission	Perú -Asociación Pro Derechos Humanos	Turquia -Human Rights Foundation of Turkey
Brasil -Movimento Nacional de Direitos Humanos	España -Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	Kirgistán -Kyrgyz Committee for Human Rights	Perú -Centro de Asesoría Laboral	Turquia -Insan Haklari Dernegi / Ankara Diyarbakir
Burkina Faso -Mouvement burkinabé des droits de l'Homme & des Peuples	Estados Unidos -Center for Constitutional Rights	Kosovo -Conseil pour la défense des droits de l'Homme et des libertés	Polinesia francesa -Ligue Polynésienne des Droits Humains	Uganda -Foundation for Human Rights Initiative
Burundi -Ligue burundaise des droits de l'Homme	Etiopia -Ethiopian Human Rights Council	Laos -Mouvement lao pour les droits de l'Homme (Francia)	Portugal -Civitas	Unión europea -FIDH AE
Bútan -People's Forum for Human Rights in Bhutan (Nepal)	Filipinas -Philippine Alliance of Human Rights Advocates	Letonia -Latvian Human Rights Committee	República Centroafricana -Ligue Centrafricaine des Droits de l'Homme	Uzbekistán -Legal Aid Society
Camboya -Cambodian Human Rights and Development Association	Finlandia -Finnish League for Human Rights	Libano -Association libanaise des droits de l'Homme	República Checa -Human Rights League	Vietnam -Comité Vietnam pour la défense des droits de l'Homme (Francia)
Camboya -Ligue cambodgienne de défense des droits de l'Homme	Francia -Ligue des droits de l'Homme et du Citoyen	Libano -Foundation for Human and Humanitarian Rights in Lebanon	República de Djibouti -Ligue Djiboutienne des Droits Humains	Yemen -Human Rights Information and Training Center
Camerún -Maison des droits de l'Homme	Georgia -Human Rights Information and Documentation Center	Libano -Palestinian Human Rights Organization	República Democrática del Congo -Ligue des Électeurs	Yemen -Sisters' Arabic Forum for Human Rights
Camerún -Ligue camerounaise des droits de l'Homme (Francia)	Grecia -Ligue hellénique des droits de l'Homme	Liberia -Liberia Watch for Human Rights	RDC -Association Africaine des Droits de l'Homme	Zimbabue -Zimbabwe Human Rights Association Zimrights
Canadá -Ligue des droits et des libertés du Québec	Guatemala -Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos	Libia -Libyan League for Human Rights (Suiza)	RDC -Groupe Lotus	
Chad -Association tchadienne pour la promotion et la défense des droits de l'Homme	Guatemala -Comisión de Derechos	Lituania -Lithuanian Human Rights Association	República Sudafricana -Human Rights Committee of South Africa	
Chad -Ligue tchadienne des droits de l'Homme		Malasia -Suaram	Reino Unido -Liberty	
Chile -Comite de Defensa de los Derechos del Pueblo		Mali -Association malienne des droits de l'Homme	Rumania -Ligue pour la Défense des Droits de l'Homme	
		Malta -Malta Association of Human	Rusia -Citizen's Watch	

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional no-gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reagrupa 141 afiliadas nacionales en todo el mundo. Hasta hoy en día, la FIDH ha mandatado más de mil misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de formación en una centena de países.

La Letra

Es una publicación de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, fundada por Pierre Dupuy. Se envía a suscriptores, organizaciones miembros de la FIDH, organizaciones internacionales, representantes de los Estados y a los medios de comunicación. La Letra es realizada con el apoyo de la "Fondation de France", la "Fondation un monde par Tous", "la Caisse des dépôts et consignations" y de la UNESCO.

17, passage de la Main d'Or - 75011 Paris - France
CCP Paris : 76 76 Z
Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80
E-mail : fidh@fidh.org / Site Internet : http://www.fidh.org

Suscripciones - (Euros)

La Letra - France - Europe : 25 Euros - Etudiant - Bibliothèque : 20 Euros - Hors Europe : 30 Euros
Los Informes - France - Europe : 50 Euros - Etudiant - Bibliothèque : 30 Euros - Hors Europe : 60 Euros
La Letra y los Informes de las misiones - France - Europe : 75 Euros
Etudiant - Bibliothèque : 50 Euros - Hors Europe : 90 Euros

Director de Publicación: Sidiki Kaba
Jefe de redacción: Antoine Bernard
Asistente de publicación: Stéphanie Geel
Autor del informe: E. Tammy Kim
Traductora: Ludivine Estrems
Versión original: Inglés
Dépôt légal Julio 2005 - Commission paritaire N° 0904P11341
ISSN en cours - N° 423/3 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N° 330 675)